AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:
PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL PANTEÓN DE LA LOCALIDAD DE AJUCHITLÁN 1A. ETAPA, COLÓN, QRO.

LOCALIDAD: AJUCHITLÁN — COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

CONSTRUCTORA E IMPULSORA CONDOR, S.A. DE C.V.	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

$1,635,849.03	ADJUDICACIÓN DIRECTA	MCQ.SOP.FM_CL25.AD.007/2025-OP004
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
$261,735.84	SOP.FM_CL25.AD.007/2025-OP004	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
$1,897,584.87	22 DE AGOSTO DE 2025	22 DE AGOSTO DE 2025
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30%	$490,754.71	$78,520.75	$569,275.46
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO MUNICIPAL 2025 CONTRIBUCIONES DE LEY 2025	100%	0%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

NA	OP004	SF/DE/028/2025	16 DE MAYO DE 2025
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN

GARANTÍAS

$569,275.46	$189,758.49	$189,758.49
ANTICIPO 30%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

90 DIAS NATURALES
PLAZO DE EJECUCIÓN

25 DE AGOSTO DE 2025	22 DE NOVIEMBRE DE 2025	17 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

NAZARIO S.C.
CONSTRUCTORA E IMPULSORA CONDOR, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y COMO "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" LOS CC. C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ING. ARQ. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, Y DE UNA SEGUNDA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA E IMPULSORA CONDOR, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" Y SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de su representante que:

I.1. Es una persona moral, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Que señalan como domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Plaza Héroes de la Revolución No. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro.** y con Registro Federal de Contribuyentes **MCQ850101BPA.**

I.3. Cuentan con la facultad para suscribir el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2024, mediante el cual se les otorga la facultad para suscribir convenios y contratos a nombre del municipio de Colón, Querétaro.

I.4. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, a través de los administradores del presente instrumento y facultado para ello, verificaron que el procedimiento de contratación, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable al momento, autorizando bajo su más estricta responsabilidad y competencia la presente contratación.

I.5. La obra a realizar, motivo del presente contrato, cuenta con suficiencia presupuestal otorgada por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón mediante oficio número **SF/DE/028/2025**, de fecha **16 DE MAYO DE 2025**

NAZARIO S.C.

I.6. La participación del C. José Manuel Castañeda Montes, Encargado de despacho de la Dirección de Obras Públicas y el Ing. Arq. Víctor Samuel Pérez Ayhllón, Director Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, como administradores del contrato, tiene por objeto el seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, haciéndose responsables de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar según su competencia y que el domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Sonora No. 2, Col. Centro, Colón, Qro., C.P. 76270.**

I.7. **"EL MUNICIPIO"**, a través de los administradores del contrato autorizan bajo su propia anuencia y competencia, el contenido del presente instrumento jurídico.

I.8. **"EL MUNICIPIO"**, a través de los administradores del presente instrumento jurídico manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la obra pública objeto del presente contrato, ha cumplido con lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 28, y con el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.9. El Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de octubre de 2024 por el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en el que se delega al Presidente Municipal y a los Titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la Representación Legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte, durante la administración pública municipal 2024-2027; así como en los artículos 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro; 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y con el nombramiento de fecha 02 de Octubre de 2024, expedido por el Secretario de Ayuntamiento, que lo acredita como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro.

I.10. Que la formalización del presente contrato obedece a una obligación legal en términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.11. La obra objeto de este contrato fue adjudicada a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SOP.FM_CL25.AD.007/2025-OP004**, de conformidad con los artículos 30, 31 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Municipio, de acuerdo con el fallo para adjudicación de fecha **22 DE AGOSTO DE 2025.**

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1. Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes , y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la **Escritura Pública No.** **Tomo:** de fecha pasada ante la fe de , **Titular de la Notaría Pública número** , , **bajo el folio mercantil electrónico No.** de fecha , y se encuentra legalmente representada en este acto por **Nazario Santander Cervantes,**

NAZARIO S.C.

quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del **C.** conforme a su clave de elector **No.** , es , **C.P.** , , cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

II.2. Tiene su domicilio Fiscal en **., TEL.:** , mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que el correo electrónico se establezca como una vía de notificación oficial para todo lo relacionado con el presente contrato, en el cual, **"EL CONTRATISTA"** deberá acusar de recibido en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, transcurrido este plazo, **"EL CONTRATISTA"** se dará por notificado. De conformidad con el artículo 109 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

II.3. Dentro de su objeto social, se encuentra: **"La planeación, proyección, diseño, construcción mantenimiento, reparación, desarrollo, promoción, comercialización y administración de inmuebles de toda naturaleza, sus proyectos y edificación, de ya sea de obra civil, privada o públlica en cualquiera de sus modalidades, por cuenta propia o de terceros, pudiendo para ello participar en todo tipo de licitaciones o convocatorias públicas o privadas dentro del territorio nacional o del extranjero".**

II.4. En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para todo lo relacionado con el presente contrato, y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, su pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente contrato.

II.5. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Querétaro, con número de Registro el cual tiene una vigencia del **01 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

II.6. Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el Estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón Querétaro con su registro en el Padrón.

II.7. Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

II.8. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así

NAZARIO S.C.

como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

II.9. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.
III.2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.
III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.
III.4. Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que éste ejecute la obra pública consistente en **"CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL PANTEÓN DE LA LOCALIDAD DE AJUCHITLÁN 1A. ETAPA, COLÓN, QRO."**, aplicando las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos, obligándose a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los términos señalados en los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones y presupuestos, mismos que pasan a formar parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de **$1,635,849.03 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **$261,735.84 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**, siendo un total de **$1,897,584.87 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)** Dicha cantidad será destinada por **"EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

TERCERA. PERIODO DE EJECUCIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** se obligan a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en un plazo máximo de **90** (noventa)días naturales, comprendido del **25 DE AGOSTO DE 2025, al 22 DE NOVIEMBRE DE 2025** Y, de conformidad con el artículo 57 párrafo primero y artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se obliga a llevar a cabo los trámites administrativos y finiquitos en el periodo comprendido del **22 DE NOVIEMBRE DE 2025** al **17 DE DICIEMBRE DE 2025.**

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CUARTA. ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 30 % (treinta por ciento) del importe total contratado, consistente en la cantidad de **$490,754.71 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.)** más **$78,520.75 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 75/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de **$569,275.46 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.). "EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato. El **ANTICIPO** se otorgará una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido en entregar a **"EL MUNICIPIO"** la garantía por el 100% (cien por ciento) del **ANTICIPO** que reciba, garantía que subsistirá hasta su total amortización y en cuyo caso **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para su cancelación.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a **"EL MUNICIPIO"** de la fianza a que alude el párrafo anterior. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario **"EL MUNICIPIO"** se ve imposibilitado de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas en esta ley y la aplicación de las fianzas de anticipo y cumplimiento.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"**, con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas de los trabajos entregados por **"EL CONTRATISTA"** en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos. En cada una de las estimaciones **"EL CONTRATISTA"** deberá amortizar el anticipo, como mínimo, en el mismo porcentaje en que le fue otorgado, considerando que al llegar a un avance financiero de 85% (ochenta y cinco por ciento) se deberá tener amortizado el 100% (cien por ciento) de anticipo. Las estimaciones presentadas se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. **"EL MUNICIPIO"** deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.
El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de **"EL MUNICIPIO"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura CFDI) correspondiente.

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Los pagos debidamente autorizados por **"EL MUNICIPIO"** se realizarán mediante transferencia bancaria. Por lo que en un lapso que no exceda de 5 (cinco) días hábiles **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar al correo electrónico establecido por **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal (CFDI) de complemento de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 párrafo primero, fracción III y 29-A fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.
Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en BASES de licitación, hasta un porcentaje del 85% (ochenta y cinco por ciento), el restante 15% (quince por ciento) se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la ESTIMACIÓN finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA"**, en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEXTA. - Los importes del presente contrato, serán pagados en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, sita en Plaza Héroes de la Revolución No. 1, col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro. Para efectuar el pago vía electrónica **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar ante el Departamento de Control Presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas, sus datos bancarios del ejercicio fiscal en curso, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** por parte de **"EL MUNICIPIO"**, deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"EL MUNICIPIO"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades que resulten como saldos a favor y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción o pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías.

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

OCTAVA. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA. - Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA. GARANTÍAS. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" deberá garantizar el **100% (CIEN POR CIENTO)** del importe del **ANTICIPO**, el cual será equivalente al **30%** (treinta por ciento) del monto total contratado (Art. 38 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro). El **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato y los **DEFECTOS DE CALIDAD O VICIOS OCULTOS** que pudiera presentar la obra, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, con vigencia de 12 (doce) meses subsecuentes a su recepción.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"** en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato. Mismas que formarán parte integral del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por **"EL MUNICIPIO"**.

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio **"EL CONTRATISTA"**, tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

Ambas partes acuerdan que para el caso de que la construcción de la obra objeto materia del presente contrato presentara vicios ocultos, **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la Institución Afianzadora, a efecto de que la garantía se renueve por un año más, contando a partir de que éstos sean subsanados.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del plazo y monto original conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia, Entidad o Municipio.

El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del convenio modificatorio suscrito en tiempo y forma.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo **"EL CONTRATISTA"** presentar, durante un plazo no menor a 7 días naturales previos al término del presente, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, **"EL CONTRATISTA"**, previo a la suscripción de un convenio modificatorio de monto, deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al cuarto párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE EL MUNICIPIO. - "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa adscritas a la Secretaría de Obras Públicas serán responsables del seguimiento y en general de verificar el cumplimiento del contenido obligacional de este instrumento quienes tendrán, entre otras, las facultades y obligaciones que establece el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Por lo que las observaciones emitidas por escrito por **"EL MUNICIPIO"** deberán de ser acatadas por **"EL CONTRATISTA"**, en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a **"EL CONTRATISTA"** el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será esta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**. **DÉCIMA TERCERA. "EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque **"EL MUNICIPIO"** con apego a las disposiciones Estatales y Federales que apliquen al respecto. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comprobar ante **"EL MUNICIPIO"** la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por **"EL MUNICIPIO"** que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" deberá asignar mediante oficio girado a **"EL MUNICIPIO"**, previo a dar inicio a los trabajos objeto del presente contrato, a un representante de la obra a realizarse, quien deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o carrera afín, con experiencia en la ejecución de obras similares a la de este contrato, asimismo deberá en todo momento encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder **"EL CONTRATISTA"** a realizar una nueva designación.

Asimismo, previo al inicio de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** propondrá a **"EL MUNICIPIO"** un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, el cual será periódicamente revisado durante la ejecución de la obra por los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"** lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS. - La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"** y el subcontratarte no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula **DÉCIMA NOVENA.**

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

caso pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Una vez comunicada por **"EL MUNICIPIO"** la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CONTRATISTA" estará obligada a devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA NOVENA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente contrato, da derecho a **"EL MUNICIPIO"** para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de **3** (tres) **días hábiles** para que por escrito exponga ante **"EL MUNICIPIO"** lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5** (cinco) **días hábiles.**

VIGÉSIMA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

III. En caso de terminado anticipadamente el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y si las causas son imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de pagar los trabajos y gastos ejecutados, haciéndose valer las garantías.

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la presente cláusula, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto, **"EL MUNICIPIO"** notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente, lo hará del conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

VIGÉSIMA PRIMERA. RETENCIÓN. - "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

I. Un pago equivalente del 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, artículo 109 Fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025.

II. Una retención de 5 (cinco) al millar, tal como lo estipula la cláusula cuarta inciso a) del convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Colón y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Querétaro (CMIC)., de fecha 02 de julio de 2025, que a la letra dice: ¨En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen a los contratistas, aparecerá el concepto de la retención del tres al millar destinado a ¨LA CAMARA¨ , y del dos al millar, destinado a ¨EL SMDIF¨; dicha retención se hará sobre el importe total del contrato antes de IVA, y se retendrá en cada estimación a pagar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL. - "EL MUNICIPIO" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que **"EL CONTRATISTA"** esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

NAZARIO. S.C.

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, **"EL CONTRATISTA"** no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

b) Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, se le aplicará una pena convencional, que deberá cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si **"EL CONTRATISTA"** infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en Título VII, de las Infracciones y las Sanciones, Capítulo Único, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. – En un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la terminación física de los trabajos objeto del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** lo comunicará por escrito a la Secretaría de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, y ésta a su vez, se obliga a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al aviso de **"EL CONTRATISTA"**.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a efecto de que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. En base a lo anterior, este plazo se podrá prorrogar por el tiempo que acuerden **"LAS PARTES"**, siempre y cuando se exista la justificación y formalice de manera escrita.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NAZARIO S.C.

La contratante, informará por escrito al órgano de control correspondiente, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que éstas, si lo estiman conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción que será dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

En la fecha señalada, la contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si ha transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo segundo y la Dependencia, Entidad o Municipio por causas imputables a éstas aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, el contratista podrá entregarlos directamente al órgano interno de control correspondiente debiendo notificar lo anterior, por escrito, a el responsable directo de **"EL MUNICIPIO".**

Los gastos que se ocasionen por concepto de custodia y resguardo en los supuestos del párrafo anterior, serán a cargo de la contratante.

""**EL CONTRATISTA"** hará entrega al responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice el cierre administrativo en el plazo establecido en el tercer párrafo de la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** a través del área de supervisión adscrita a la Dirección de Obras, turnará la incidencia al órgano interno de control del Municipio y a la afianzadora correspondiente; se dará aviso a **"EL CONTRATISTA"** en el domicilio y correo electrónico referidos en la DECLARACIÓN II.2 DE "EL CONTRATISTA" y procederá a realizar el cierre administrativo, determinando y validando, de acuerdo a los criterios pertinentes, la volumetría e importes para la estimación de los trabajos aún no liquidados, por lo que **"EL CONTRATISTA"** perderá todo derecho a queja o reclamación por las diferencias que, a su juicio, pudieran resultar.
Una vez determinados los volúmenes de obra, así como el importe por cobrar, **"EL CONTRATISTA"**, estará obligado a presentar la factura correspondiente en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, será causal para que se efectué la validez de la garantía de cumplimiento y la garantía de anticipo, en el caso de que éste no se encuentre amortizado en su totalidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a atender los procesos de fiscalización que se realicen por parte de cualquier organismo facultado para ello.

VIGESIMA QUINTA.- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA".- La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estará limitada exclusivamente a **"EL CONTRATISTA"**, quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a **"EL MUNICIPIO"**, quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.
Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia **"EL MUNICIPIO"** no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

En el mismo tenor, se solicita a **"EL CONTRATISTA"** realizar los trámites necesarios para dar de alta la obra objeto de este contrato ante el Seguro Social, para cumplir con los términos y estatutos de Ley y presentar el comprobante de dicha alta ante la Dirección de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA".- Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por **"EL MUNICIPIO"**, que la Dirección de Obras determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **" EL MUNICIPIO"** o a terceros.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que el personal de obra porte en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

NAZARIO S.C.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore **"EL CONTRATISTA"**, el cual presentará para su revisión y autorización a **"EL MUNICIPIO"**, mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, por lo cual se exime a **"EL MUNICIPIO"** de hacer su pago en la estimación.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de **"EL CONTRATISTA"**; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para **"EL MUNICIPIO"** y a satisfacción de ésta.
Para el caso de que por acción u omisión de **"EL CONTRATISTA"** dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.
Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de entrega-recepción contratista-contratante. Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato. Misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESERVA DE INFORMACIÓN. - Asimismo queda expresamente prohibido **"EL CONTRATISTA"**, a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por **"EL MUNICIPIO"** con motivo del servicio sin la autorización por escrito de este último; así como guardar **"EL CONTRATISTA"** y los antes mencionados, la confidencialidad de los servicios objeto de este instrumento.

TRIGÉSIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Tolimán, Querétaro; por lo que **"EL CONTRATISTA"**, renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

NAZARIO S.C.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Leído que fuere el presente contrato por **"LAS PARTES"**, e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por triplicado el día **22 DE AGOSTO DE 2025** en el Municipio de Colón, Querétaro.

Por **"EL MUNICIPIO"**

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y REPRESENTANTE LEGAL

Por **"EL CONTRATISTA"**

NAZARIO S.C.

CONSTRUCTORA E IMPULSORA CONDOR, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ING. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
JEFA DEL DPTO. DE CONCURSOS Y CONTRATOS

ARQ. DIANA ESTALA CECEÑAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **No. MCQ.SOP.FM_CL25.AD.007/2025-OP004**, EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA **22 DE AGOSTO DE 2025,** LA CUAL NO SERÁ VÁLIDA SIN LAS HOJAS QUE LE ANTECEDEN.

(419) 234 3700 / 234 3701
Sonora No. 2, Centro
Colón, Qro. | C.P. 76270
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial